Auto Supremo Nro. 1192/2017-RA

Fecha del Auto: lunes, 13 de noviembre de 2017

TRIBUNAL SUPREMO

DE JUSTICIA

S

ALA CIVIL

Auto Supremo: 1192/2017-RA Sucre: 13 de noviembre 2017 Expediente: LP-118-17-S

Partes: Carmen Ramos Carvajal de Asturizaga y otra c/ José Ramos Carvajal y

otros.

Proceso: Nulidad de testamento.

Distrito: La Paz.

VISTOS: El recurso de casación de fs. 703 a 706 formulado por Leny Ramos Asport contra el Auto de Vista Nº 59/2017 de 27 de junio, de fs. 701 a 702 pronunciada por la Sala Civil Quinta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, en el proceso sobre nulidad de testamento, seguido por Carmen Ramos Carvajal de Asturizaga y otra contra José Ramos Carvajal y otros, el Auto de fs. 711 que concede el recurso, los antecedentes del proceso; y:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO:

De la revisión de los antecedentes venidos en casación se establece lo siguiente: Que dentro del trámite del proceso de referencia, se pronunció la Sentencia Nº 137/2015 de 6 de julio, de fs. 708 a 711, que declaró probada la demanda, con las disposiciones contenidas en la parte Resolutiva de la misma; Resolución de primera instancia que al ser apelada por Leny Ramos Asport, fue resuelto por Auto de Vista Nº 59/2017 de 27 de junio de fs. 701 a 702, que confirmó, la Sentencia apelada; fallo de segunda instancia que fue recurrido de casación por la apelante, que es objeto de análisis de los requisitos de admisibilidad.

II. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN:

Conforme a lo previsto en el art. 180.II de la Constitución Política del Estado que garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales y ante la vigencia del Código Procesal Civil (Ley Nº 439), se pasa a considerar los requisitos de admisibilidad previstos en el art. 274 de la mencionada norma procesal, conforme a lo siguientes puntos:

II.1.- Emitido el Auto de Vista foliado como de fs. 701 a 702 se notifica la recurrente en fecha 29 de agosto de 2017 foliado como fs. 702 vta., habiendo presentado el recurso en fecha 5 de septiembre de 2017 fs. 706 vta., esto dentro del plazo previsto en el art. 273 del Código Procesal Civil, recurso en el cual también se advierte que la recurrente identifica la Resolución impugnada; asimismo corresponde señalar que luego de la emisión de la Sentencia, la recurrente, impugna la mencionada Resolución de primera instancia, y ante la emisión del Auto de Vista que confirmó la Sentencia recurre de casación, que resulta ser permisible conforme al sistema de impugnación vertical.

II.2.- También corresponde analizar el contenido del recurso de casación:

De la revisión del necurso foliado como de fo 703 a 706 formulado non Lenv

https://buscadortsj.organojudicial.gob.bo

Auto Supremo Nro. 1192/2017-RA

Fecha del Auto: lunes, 13 de noviembre de 2017

TRIBUNAL SUPREMO

DE JUSTICIA

S

ALA CIVIL

Auto Supremo: 1192/2017-RA Sucre: 13 de noviembre 2017 Expediente: LP-118-17-S

Partes: Carmen Ramos Carvajal de Asturizaga y otra c/ José Ramos Carvajal y

otros.

Proceso: Nulidad de testamento.

Distrito: La Paz.

VISTOS: El recurso de casación de fs. 703 a 706 formulado por Leny Ramos Asport contra el Auto de Vista Nº 59/2017 de 27 de junio, de fs. 701 a 702 pronunciada por la Sala Civil Quinta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, en el proceso sobre nulidad de testamento, seguido por Carmen Ramos Carvajal de Asturizaga y otra contra José Ramos Carvajal y otros, el Auto de fs. 711 que concede el recurso, los antecedentes del proceso; y:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO:

De la revisión de los antecedentes venidos en casación se establece lo siguiente: Que dentro del trámite del proceso de referencia, se pronunció la Sentencia № 137/2015 de 6 de julio, de fs. 708 a 711, que declaró probada la demanda, con las disposiciones contenidas en la parte Resolutiva de la misma; Resolución de primera instancia que al ser apelada por Leny Ramos Asport, fue resuelto por Auto de Vista № 59/2017 de 27 de junio de fs. 701 a 702, que confirmó, la Sentencia apelada; fallo de segunda instancia que fue recurrido de casación por la apelante, que es objeto de análisis de los requisitos de admisibilidad.

II. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN:

Conforme a lo previsto en el art. 180.II de la Constitución Política del Estado que garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales y ante la vigencia del Código Procesal Civil (Ley Nº 439), se pasa a considerar los requisitos de admisibilidad previstos en el art. 274 de la mencionada norma procesal, conforme a lo siguientes puntos:

II.1.- Emitido el Auto de Vista foliado como de fs. 701 a 702 se notifica la recurrente en fecha 29 de agosto de 2017 foliado como fs. 702 vta., habiendo presentado el recurso en fecha 5 de septiembre de 2017 fs. 706 vta., esto dentro del plazo previsto en el art. 273 del Código Procesal Civil, recurso en el cual también se advierte que la recurrente identifica la Resolución impugnada; asimismo corresponde señalar que luego de la emisión de la Sentencia, la recurrente, impugna la mencionada Resolución de primera instancia, y ante la emisión del Auto de Vista que confirmó la Sentencia recurre de casación, que resulta ser permisible conforme al sistema de impugnación vertical.

II.2.- También corresponde analizar el contenido del recurso de casación:

https://buscadortsj.organojudicial.gob.bo

Auto Supremo Nro. 1192/2017-RA

Fecha del Auto: lunes, 13 de noviembre de 2017

TRIBUNAL SUPREMO

DE JUSTICIA

S

ALA CIVIL

Auto Supremo: 1192/2017-RA Sucre: 13 de noviembre 2017 Expediente: LP-118-17-S

Partes: Carmen Ramos Carvajal de Asturizaga y otra c/ José Ramos Carvajal y

otros.

Proceso: Nulidad de testamento.

Distrito: La Paz.

VISTOS: El recurso de casación de fs. 703 a 706 formulado por Leny Ramos Asport contra el Auto de Vista Nº 59/2017 de 27 de junio, de fs. 701 a 702 pronunciada por la Sala Civil Quinta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, en el proceso sobre nulidad de testamento, seguido por Carmen Ramos Carvajal de Asturizaga y otra contra José Ramos Carvajal y otros, el Auto de fs. 711 que concede el recurso, los antecedentes del proceso; y:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO:

De la revisión de los antecedentes venidos en casación se establece lo siguiente: Que dentro del trámite del proceso de referencia, se pronunció la Sentencia Nº 137/2015 de 6 de julio, de fs. 708 a 711, que declaró probada la demanda, con las disposiciones contenidas en la parte Resolutiva de la misma; Resolución de primera instancia que al ser apelada por Leny Ramos Asport, fue resuelto por Auto de Vista Nº 59/2017 de 27 de junio de fs. 701 a 702, que confirmó, la Sentencia apelada; fallo de segunda instancia que fue recurrido de casación por la apelante, que es objeto de análisis de los requisitos de admisibilidad.

II. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN:

Conforme a lo previsto en el art. 180.II de la Constitución Política del Estado que garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales y ante la vigencia del Código Procesal Civil (Ley Nº 439), se pasa a considerar los requisitos de admisibilidad previstos en el art. 274 de la mencionada norma procesal, conforme a lo siguientes puntos:

II.1.- Emitido el Auto de Vista foliado como de fs. 701 a 702 se notifica la recurrente en fecha 29 de agosto de 2017 foliado como fs. 702 vta., habiendo presentado el recurso en fecha 5 de septiembre de 2017 fs. 706 vta., esto dentro del plazo previsto en el art. 273 del Código Procesal Civil, recurso en el cual también se advierte que la recurrente identifica la Resolución impugnada; asimismo corresponde señalar que luego de la emisión de la Sentencia, la recurrente, impugna la mencionada Resolución de primera instancia, y ante la emisión del Auto de Vista que confirmó la Sentencia recurre de casación, que resulta ser permisible conforme al sistema de impugnación vertical.

II.2.- También corresponde analizar el contenido del recurso de casación:

https://buscadortsj.organojudicial.gob.bo